

SECRETARIA: Palmira, 28-feb.-2022. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de corrección (ítem 09) y el Banco Popular a ítem 10 allegó escrito solicitando pronunciamiento sobre dicha situación. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecución condena en costas – Pertenencia
Ejecutante: Tirsa Muñoz de Serrano
Ejecutada: Patrimonio Autónomo Fideicomiso Inmobiliario FI-16 Poblado Campestre (representado por Acción Fiduciaria S.A.)
Radicación: 76-520-31-03-002-**2012-00132-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A ítem 9 se allega solicitud de corrección de los autos fechados **25 de septiembre de 2018¹ y 7 de julio de 2020²** mediante los cuales se decretó el embargo y retención de sumas de dinero en cabeza del FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE con NIT. 800.155.413-6.

Al respecto, revisado el expediente, se avizora que le asiste razón a la apoderada, por tanto, en aras de no incurrir en nulidades, se procederá a efectuar control de legalidad conforme al art. 42 numeral 12 del C.G.P., a revisar el expediente y cada una de las etapas procesales, encontrando que:

Mediante autos del **25 de septiembre de 2018 y 7 de julio de 2020** se decretó y reiteró el embargo y retención de las sumas de dinero en cabeza del FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE con NIT. 800.155.413-6, situación que conforme a las pruebas allegadas por la apoderada de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE, no procede, como quiera que la orden de embargo se emitió bajo el NIT de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. nit 800.155.413-6 y no sobre el NIT otorgado para la identificación tributaria de los patrimonios autónomos que administra, en este caso el del FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE 805.012.921-0.

¹ Ítem 01 fol. 48 pdf

² Ítem 02 fol. 2 pdf

Ahora, conforme a las consideraciones aquí esbozadas, se deben **corregir** los autos del 25 de septiembre de 2018 y 7 de julio de 2020, y en consecuencia disponer que el embargo recaer en cabeza del FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE identificado con **NIT. 805.012.921-0**.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 25 de septiembre de 2018 y el auto del 7 de julio de 2020, vistos a Ítem **01** fol. 48 pdf y a ítem **02** fol. 2 pdf, respectivamente, el cual queda así:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga el demandado **FIDEICOMISO FI-016 POBLADO CAMPESTRE** identificada con **NIT. 805.012.921-0** representado por Acción Fiduciaria por cualquier concepto, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A.. **Se limita el embargo a la suma de \$5.500.000.**”

SEGUNDO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO los oficios No. 3421 de octubre 5 de 2018, 044 del 05 de abril 05 de 2021 y No. 0126 del 23 de julio de 2021. Comuníqueseles mediante oficio.

CUARTO: LÍBRENSE las nuevas comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b350570910532fc74b2dcf9e559edf99fcc369c5949399a3a751e072f287243**

Documento generado en 05/05/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>